DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU -350-2018

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

"LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS OCUPANTES DE LAS ZONAS CLASIFICADAS COMO ESPECIALES"

EXPEDIENTE N.° 20.835

INFORME JURÍDICO

ELABORADO POR:
LUIS GERARDO RAMOS VÁSQUEZ
ASESOR PARLAMENTARIO

SUPERVISADO POR:
GEORGINA GARCÍA ROJAS
JEFE DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.

6 DE AGOSTO DEL 2018

CONTENIDO

I.- RESUMEN DEL PROYECTO 3
II.- LEYES QUE HAN ESTABLECIDO SUSPENSIONES 4
III.- ANALISIS DEL ARTICULADO 4
IV.- ANALISIS SOBRE EL FONDO 5
VOTACIÓN 5
DELEGACIÓN 5
CONSULTAS 6
OBLIGATORIAS: 6
FACULTATIVAS: 6

"LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS OCUPANTES DE LAS ZONAS CLASIFICADAS COMO ESPECIALES"

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto pretende suspender por un plazo de 48 meses el desalojo de personas, la demolición de obras, actividades y proyectos en la Zona Marítima Terrestre, Zona Fronteriza y Patrimonio Natural del Estado. Se exceptúa de la suspensión prevista, aquellos casos en que exista resolución judicial o administrativa en firme, que ordene esos desalojos o demoliciones, con fundamento en la comisión de daño ambiental, o cuando exista peligro o amenaza de daño al medio ambiente.

De acuerdo con la exposición de motivos, la situación de los habitantes de estas zonas es angustiante, pues muchas de estas personas al vivir en ocupación durante muchos años en dichas zonas y no contar con título de propiedad son víctimas de desalojo y derribo de las construcciones, todo ello ha desencadenado una problemática social grave al dejar a estas personas sin su techo habitual y en muchos casos sin acceso a la actividad productiva que les da el sustento diario.
Manifiesta que todavía no se han aprobado las políticas públicas necesarias que garanticen el respeto de los derechos de los ocupantes, sin que sea contraria a los principios constitucionales de Seguridad y Soberanía.

Por las razones antes expuestas y dado que la suspensión señalada en la "Ley de Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales", Ley N.° 9373, del 21 de julio de 2016, tiene establecido el vencimiento para el próximo 21 de julio del 2018, la inacción daría como resultado daños y perjuicios para los beneficiarios de la citada ley.

Debido a ello, éste proyecto propone entonces, ampliar la moratoria a los próximos 48 meses, brindando por ese tiempo, tranquilidad a las familias que habitan en las zonas especiales y un espacio para la actuación de los poderes públicos competentes.

Asimismo, el proyecto propone que ese plazo empiece a regir a partir del 22 de julio del 2018.

II.- LEYES QUE HAN ESTABLECIDO SUSPENSIONES[1]

Ley de Protección a los Ciudadanos Ocupantes de Zonas Clasificadas como especiales", Nº 9073 del 19 de setiembre de 2012[2], publicada el 25 de octubre del 2012, en la Gaceta Nº 206, Alcance Digital Nº163. Tramitada bajo el expediente N° 18 440. Esta ley fijó un plazo de suspensión de desalojos y demoliciones de 24 meses.

Ley N.° 9373 "Ley de Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales", publicada el 21 de julio de 2016 en La Gaceta N.° 141 al Alcance N.° 127 la Ley N.° 9373. Tramitada bajo el Expediente No. 19139, estableció un plazo de suspensión de desalojos y de demoliciones de 24 meses que vencen el día 21 de julio de 2018. Actualmente esta ley, está impugnada ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante acción de inconstitucionalidad presentada por la Asociación Sindical de Trabajadores del Ministerio de Ambiente y Energía e Instituciones Afines de Conservación, quienes accionaron el 08 de enero de 2013, cuestionando cinco de los siete artículos de la Ley Nº 9073, Expediente Judicial Nº 13-001598-0007-CO

Ley N° 9577, "Ley De Protección A Los Ciudadanos Ocupantes de Zonas Clasificadas Como Especiales"

III.- ANALISIS DEL ARTICULADO

Este proyecto consta de 7 artículos, cuyo texto es una copia fiel del articulado, del proyecto ya dictaminado bajo el expediente 20737 (con excepción del artículo 1, que se refiere al plazo de la moratoria, ya que en éste proyecto se proponen 48 meses y en el texto original copiado, 36)

Ambas iniciativas persiguen el mismo, proteger a los ocupantes de zonas clasificadas como especiales, suspendiendo el desalojo, la demolición de obras, actividades y proyectos en la Zona Marítima Terrestre, Zona Fronteriza y Patrimonio Natural del Estado (PNA).

Como se dijo anteriormente, la única diferencia radica en los plazos propuestos, siendo 48 mese los de la presente iniciativa y 36 meses, los indicados en el expediente 20737, hoy ley de la república N° 9577.

[1] Tomado del Informe Jurídico de Servicios Técnicos, bajo expediente 20737, elaborado por Alexis Zamora Ovares.

[2] La Ley Nº 9073 está impugnada ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante acción de inconstitucionalidad presentada por la Asociación Sindical de Trabajadores del Ministerio de Ambiente y Energía e Instituciones Afines de Conservación, quienes accionaron el 08 de enero de 2013, cuestionando cinco de los siete artículos de la Ley Nº 9073, Expediente Judicial Nº 13-001598-0007-CO

IV.- ANALISIS SOBRE EL FONDO

Como se indicó anteriormente, en la corriente legislativa se conoció bajo expediente 20737, una iniciativa que pretendía el mismo fin del proyecto en estudio, proteger a los ocupantes de zonas clasificadas como especiales, suspendiendo por un plazo de 36 meses el desalojo, la demolición de obras, actividades y proyectos en la Zona Marítima Terrestre, Zona Fronteriza y Patrimonio Natural del Estado (PNA).

Dicha propuesta se aprobó en segundo debate, el pasado 29 de mayo y el 28 de junio del 2018, fue sancionado por el poder ejecutivo, convirtiéndose en la Ley N° 9577.

Por lo tanto, en vista de la entrada en vigencia de esta nueva ley N° 9577, este proyecto en estudio, carece de interés real, pues reproduce normativa vigente.

Es por ello que, por economía procesal, ésta asesoría recomienda se archive la presente iniciativa y si los señores diputados consideran que el plazo debe ampliarse a 48 meses, reformar el artículo 1 de la ley 9577, sería la vía correcta.

Por otro lado, la suspensión temporal de desalojo de personas, demolición de obras, actividades y proyectos en la **Zona Fronteriza**, que pretende el proyecto, sería contraria a los principios constitucionales de Seguridad y Soberanía, según lo resuelto por la Sala Constitucional en el voto consultivo 18836-2014.

En dicho voto, la Sala manifiesta que la **"Zona Fronteriza"** revierte un especial interés público y estratégico para la defensa nacional y el efectivo ejercicio de la soberanía, con lo cual permitir que en la zona fronteriza, se continúen situaciones que precisamente han sido objeto de desalojo de personas, demolición de obras, actividades y proyectos, resulta contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad constitucionales.

V.- CONSIDERACIONES DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación, de la mayoría absoluta de los votos presentes.

Delegación

De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 124 constitucional, el proyecto de ley no es delegable en una Comisión Legislativa con

Potestad Plena, por tratar de un proyecto de ley relativo al ejercicio de la facultad prevista en inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política.

Consultas

Obligatorias:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 190 de la Constitución Política, así como lo establecido en los artículos 126 y 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

Este proyecto debe ser consultado obligatoriamente a:

- Corte Suprema de Justicia
- El Instituto Costarricense de Turismo
- El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
- El Instituto de Desarrollo Rural (INDER) antes IDA.
- El Instituto de Acueductos y Alcantarillados (A y A)
- Las Municipalidades.

Facultativas:

- Ministerio de Ambiente y Energía
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Seguridad Pública
- Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)
- Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)
- Procuraduría General de la República

Elaborado por: LGRV
/*lsch// 6-8-2018
C. Archivo